



**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el endosatario en procuración de la señora Rocío González Quesada en contra del señor José Wilman Osorio Osorio, junto con la solicitud de suspensión del proceso, suscrita por el Dr. William Ferney Franco Rivera, coadyuvada por el señor José Wilman Osorio Osorio, así mismo y estando el proceso a Despacho, la señora Rocío González Quesada allega solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

**Milena Arias Serna**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

**Auto de sustanciación civil N° 731**

**Proceso:** Ejecutivo de menor cuantía  
**Demandante:** Rocío González Quesada  
**Demandado:** José Wilman Osorio Osorio  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2020 00138 00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente los memoriales de suspensión del proceso suscrito por el Dr. William Ferney Franco Rivera, coadyuvado por el señor José Wilman Osorio Osorio, así como por la señora Rocío González Quesada, tendiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Advirtiéndose que, sería del caso entrar a estudiar la solicitud de suspensión sino es porque la parte demandante allega pedimento deprecando la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual se hace necesario en razón a que el proceso es de menor cuantía, la señora Rocío González Quesada deberá actuar por conducto de su vocero judicial.

Igualmente, el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual respecto de la terminación del proceso, en su tenor literal preceptúa:

*“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*

De manera que, conforme a la norma transcrita, encuentra el Despacho que la solicitud impetrada por parte de la señora Rocío González Quesada, parte ejecutante no producirá efecto y tendrá que despacharse desfavorablemente, en la medida que no reúne los requisitos exigidos en la norma antes transcrita, pues además de que como ya se dijo no presenta la solicitud a través de su apoderado o en conjunto con éste, también se avizora que en su escrito no acredita el pago de las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ**  
Juez

Notificación en Estado Nro. 83  
Fecha: 22 de septiembre de 2020

Secretaria \_\_\_\_\_